Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO[1] de BANCO POPULAR S.A., contra LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00471-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT 860.007.738-9, en contra de **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.916.021, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-.[3]

a) ONCE MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE $11´070.676.oo, por concepto de 26 cuotas causadas desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de marzo del presente año contenidas en el pagaré No. 9003400003454.

b) Por los intereses moratorios sobre el numeral a), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE $3’108.309.oo, por concepto de intereses de plazo causados.

d) SEIS MILLONES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE $6’001.680.oo, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 9003400003454.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.038 y de tarjeta profesional No. 83.492 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese[5],**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 043 **hoy** 27 de abril de 2022.
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

**Firmado Por:**

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas**
**Juez Municipal**
**Juzgado Pequeñas Causas**
**Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fcf74f769358cdb1a067937a25ee4534a3b814e7ee51a95069f6a0f75b8e33**
Documento generado en 25/04/2022 12:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**